

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES
QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 69,
70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TLAXCALA, 3, 21, 28 FRACCIÓN IV Y 64
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO,
Y

CONSIDERANDO

El Consejo Estatal Contra la Trata de Personas del Estado de Tlaxcala, en lo sucesivo el Consejo, de conformidad con el artículo 6º del Reglamento Interior, en adelante Reglamento, cuenta con diversas comisiones para cumplir con las obligaciones establecidas en la Estrategia Estatal.

En el caso de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en lo subsecuente las Organizaciones, en el artículo 18 del Reglamento se establecen los requisitos que deben cubrir para formar parte del Consejo.

Dada la indeterminación que genera el artículo 6º del Reglamento, en relación a las Comisiones, deviene necesario puntualizar la dependencia que debe presidir la comisión y coordinar los trabajos de todos los integrantes.

El artículo 18 del Reglamento, respecto a la integración del Consejo por las organizaciones establece los requisitos que se deben cubrir, empero, para tal efecto se requiere ampliar lo relativo al domicilio fiscal, a las actividades y a la experiencia a acreditar, dada la normatividad aplicable al delito de trata de personas.

Las omisiones legislativas *supra* señaladas, conducen en primer lugar al señalamiento de un responsable que coordine los trabajos a realizar en cada una de las comisiones formadas en el Consejo; en segundo término, han provocado incertidumbre jurídica respecto de la elección de organizaciones más aptas para integrar el Consejo. Particularmente en el caso del domicilio fiscal, de modo que con el ánimo de subsanar a aquellas, hemos elaborado la presente propuesta de reformas al Reglamento, que atiende dos objetivos principales: determinar el nombramiento de un responsable de cada una de las comisiones y para facilitar la idoneidad de las Organizaciones que deben integrar el Consejo se amplían las opciones en los requisitos como son el domicilio fiscal, las actividades y la experiencia que se debe acreditar por parte de aquellas Organizaciones que aspiren a incorporarse al Consejo. Aspectos que no se prevé en los ordenamientos jurídicos antes citados.

El Reglamento en su artículo 6º, prescribe que el Consejo contará con comisiones para llevar a cabo un puntual seguimiento del cumplimiento de la Estrategia Estatal y de las obligaciones que establece la Ley, siendo estas: armonización legislativa; asistencia y protección de víctimas; sistematización de información, investigación y estudios sobre la situación de trata de personas; de capacitación y difusión; e administración y transparencia; indicando de cada una su objeto.

El veinticinco de julio de dos mil dieciséis, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal contra la Trata de Personas, sus integrantes aprobaron el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior del Consejo Estatal contra la Trata de Personas.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 6 y 18 del Reglamento Interior del Consejo Estatal contra la Trata de Personas, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 6 El Consejo Estatal contará con comisiones, para llevar a cabo un puntual seguimiento del cumplimiento de la Estrategia Estatal y de las obligaciones que establece la Ley y estar en actitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución de la misma.

a) De armonización legislativa; **que será presidida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado a través de su titular, coordinando los trabajos de sus integrantes y tendrá** por objeto, previa investigación y estudio, proponer al pleno del Consejo las reformas legislativas y administrativas en materia de prevención, sanción y erradicación de la trata de personas, de acuerdo a los avances que en la materia se contemple en los ámbitos internacional, federal, general y estatal.

b) De asistencia y protección de víctimas; **que será presidida por la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de su titular, coordinando los trabajos de sus integrantes y tendrá por objeto** vigilar que las víctimas de trata de personas reciban la atención, ayuda, protección y reinserción laboral y social necesaria, así como la respectiva reparación del daño.

c) De sistematización de información, investigación y estudios sobre la situación de trata de personas; **presidida por la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de su titular, coordinando los trabajos de sus**

integrantes la cual se encargará de recopilar la información que surja de la procuración y administración de justicia, atención a víctimas, estudios e investigaciones que en la materia se realicen con la intención de aportarla al pleno del Consejo para el diseño de políticas públicas con perspectiva de género y respeto y observancia de los Derechos Humanos, dirigidas a la prevención, atención y sanción de la trata de personas.

d) De capacitación y difusión; **la que será coordinada por el Instituto Estatal de la Mujer, a través de su titular,** la cual se encargará de elaborar y ejecutar programas de capacitación y sensibilización a funcionarios públicos y actores de la sociedad civil, relacionados con la prevención, atención y sanción de la trata de personas, además de difundir a la población en general los efectos nocivos de esta problemática a través de campañas de prevención.

e) De administración; **presidida por el titular de la Secretaría de Gobierno, quien coordinará los trabajos de sus integrantes** y será la encargada o responsable de elaborar el presupuesto para la operatividad de la estrategia estatal para la lucha contra la trata de personas, así como de los centros de atención y refugios y promover en ellos la operación de proyectos productivos; así como proveer de equipos y mobiliario, pago de estudios e investigaciones, administración o custodia de los bienes muebles o inmuebles decomisados y la administración de fondos de apoyo.

f) De Transparencia; **que presidirá la Comisión Estatal de Derechos Humanos por conducto de su Presidente o Presidenta a fin de coordinar los trabajos que se realicen, comisión que** será la encargada de revisar y evaluar el desempeño profesional, ético, humanitario y de responsabilidad en la atención de las víctimas, así como del manejo y la aplicación correcta de los recursos de que se disponga.

Artículo 18. Para formar parte del Consejo, las Organizaciones de la Sociedad Civil, además de tener como objeto la defensa y promoción de los derechos humanos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar constituidas legalmente y tener su domicilio fiscal en el Estado; **en la República Mexicana o en el Extranjero;**

II. Realizar actividades tendientes a prevenir erradicar la trata de personas en el Estado, **atender y proteger a las víctimas de este delito y**

III. Acreditar experiencia mínima de dos años en el tema de la trata de personas **y perspectiva de género.**

Transitorios

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los quince de diciembre de dos mil dieciséis.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *